

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024055700 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DEL AVISO NO.
2024000100 DEL AUTO NO. 2023007065

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

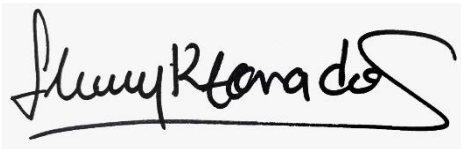
Auto Inicio y Traslado No.	2023007065
Proceso sancionatorio:	201612848
En contra de:	JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ
Fecha de expedición:	24 de julio de 2023
Firmado por:	MARIO FERNANDO MORENO V. Director Técnico (E) Direccion Responsabilidad Sanitaria

Mediante el aviso No. 2024000100 se notifica el Auto de inicio y traslado No 2023007065 de 24 de julio de 2023, contra el cual NO procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL AUTO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR de **02 de Octubre de 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA- PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación a un (1) folio del Aviso No. 2024000100 y Seis (6) folios copia íntegra a doble cara de el Auto No. 2023007065 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612848.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luz Dary Fajardo Merchan
Revisó: Juan Marin C



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2024000100 De 20 de Marzo de 2024

La Coordinadora del Grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO No:	2023007065
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612848
EN CONTRA DE:	JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ propietario del establecimiento de comercio YOGURTH LA CAMPESINA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	24 DE JULIO DE 2023
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2023007065 de 24 de julio de 2023 NO procede recurso alguno.

No obstante, se le concede un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios a doble cara copia íntegra del Auto de Inicio y Traslado No. 2023007065 de 24 de julio de 2023, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612848.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luz Dary Fajardo
Revisó: María C. Bolívar

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201612848 y trasladar cargos a título presuntivo contra del señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio denominado YOGURT LA CAMPESINA, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Comunicación Interna No. 7303-0794-22 con radicado No. 20223006638 del 19 de septiembre de 2022, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio del señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio YOGURT LA CAMPESINA (Folio 1).
2. Los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2022, se suscribió Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo a Fábricas de Alimentos por parte de los funcionarios de este Instituto en las instalaciones del señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 denominado YOGURT LA CAMPESINA en la cual se emitió concepto sanitario FAVORABLE (Folios 9 a 11)

Se tomó muestra para análisis de laboratorio?	
NO	
CONCEPTO SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
CONCEPTO SANITARIO:	FAVORABLE
EXIGENCIAS: Para ajustar la planta a las normas sanitarias debe darse cumplimiento a las siguientes exigencias:	

3. A folios 12 a 13 del expediente obra Formato protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados del producto YOGURT SABOR A FRESA POR 2 LITROS MARCA YOGURT LA CAMPENSINA, en el cual se observan los siguientes incumplimientos a la Resolución 5109 de 2005:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	El nombre de alimento no se declara de acuerdo a como le fue autorizado.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el termino "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente	0	No declara a totalidad de los ingredientes utilizados y tampoco se declaran en orden decreciente
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador	0	La dirección reportada en la etiqueta no corresponde a la dirección del fabricante. No declara la expresión "fabricado por"
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	RSAA02157712
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche	0	No declara el saborizante artificial según lo establecido en la Resolución 2310 de 1986 Art. 21.

4. A folios 13 vto a 15 del expediente obra acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad de fecha 8 de septiembre de 2022, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO YOGURT LA CAMPESINA, con base en la siguiente situación sanitaria encontrada:

(..)

OBJETIVOS:

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a radicados Invima 20223003697, 20223003240, 20221138938, 20221138938, 20223003742 y 20223003736; con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial, resolución 2674 de 2013, resolución 2310 de 1986, resolución 5109 de 2005 y resolución 333 de 2011 y demás que apliquen

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Establecimiento dedicado a la fabricación y comercialización de yogurt, ubicado en zona urbana del Municipio de Medellín con conexión a servicios públicos de energía y agua potable de empresas de servicios públicos del municipio de Medellín, la planta física consta de 2 niveles, las áreas de proceso. Se ubican en el piso 1 (tarea preparación y mezcla, envasado y almacenamiento de producto terminado), en el segundo piso se encuentra las áreas administrativas.

No cuenta con visita por parte del Invima

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Durante el recorrido por las instalaciones se observa etiquetas del producto yogurt marca La Campesina con sabores variedades (fresa, melocotón, durazno, fresa, mora, guanábana, pina, arequipe con pasas, pitaya, frutos rojos, mango); una vez verificado el registro sanitario RSAA02157712 en el aplicativo sistema de tramites del Invima se evidencia que tanto el titular como el fabricante de la autorización de comercialización aparece a nombre de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

DISTRIBUCIONES MANASES S.A.S. sin embargo en visita IVC al establecimiento Distribuciones Manases S.A.S ejecutada el día 26/08/2022 presentan resolución No 2016037430 de 22/09/2016 del Invima donde se autoriza cambio de titular y fabricante de Distribuciones Manases SAS a José Alexander Galeano González propietario del establecimiento de comercio "Yogurt La Campesina" Nit 16074956-1, dirección Calle 25 A No 73 -14 del municipio de Medellín)

Los profesionales universitarios proceden a realizar la evaluación de rotulado general de los productos mencionados anteriormente evidenciando que:

- *En las etiquetas del producto yogurt marca La campesina con dirección del fabricante, resolución 5109 de 2005 Art. 5.4*
- *No declara la expresión "fabricado por" resolución 5109 de 2005 Art. 5.4.1*
- *El nombre de alimento no se declara de acuerdo cómo le fue autorizado resolución 5109 de 2005 Art. 5.1*
- *El nombre del producto no se declara acorde a lo estipulado en el artículo 21 de la resolución 2310 de 2013.*
- *Declara a totalidad de los ingredientes utilizados y tampoco se declaran en orden decreciente, no declara el nombre de los aditivos empleados. resolución 5109 de 2005 Art. 5.2.*
- *No declara el saborizante artificial según lo establecido en la resolución 2310 de 1986. Art. 21*

RESUELVEN:

PRIMERO. - Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCION DE 68.35 KILOGRAMOS DE ETIQUETA DEL PRODUCTO YOGURT MARCA LA CAMPESINA CON SABORES VARIEDADES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantara cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

5. A folios 15 vto y 16 obra anexo de destrucción o desnaturalización de articulo o productos de fecha 8 de septiembre de 2022 en donde se consignó lo siguiente:

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
ANEXO DE DESTRUCCIÓN O DESNATURALIZACIÓN DE ARTICULOS O PRODUCTOS			
Código	W2-WSA4001	Versión	08
Fecha de creación	08/11/2017	Página	de 2
Establecimiento	JOSÉ ALEXANDER GALEANO GONZÁLEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO YOGURT LA CAMPESINA		
Dirección	Cra 10 No. 64-28, Medellín		
Fecha	2022 09 08		
Nombre (Producto)	Presentación	Fecha de vencimiento	Lote
Yogurt marca la campesina con sabores variedades	Rotulados envasados	NA	NA
Registro Sanitario/NSQ	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
RSAA0057712	Industrias SAS	Industrias SAS	61.55 kg
Motivo: No declara la dirección del fabricante (Resolución 5109 de 2005 Art. 5.4), no declara la expresión "fabricado por" (Resolución 5109 de 2005 Art. 5.4.1), el nombre del alimento no se declara de acuerdo a como le fue autorizado (Resolución 5109 de 2005 Art. 5.1), el nombre del producto no se declara acorde a lo estipulado en el artículo 21 de la Resolución 2310 de 2013, no declara la totalidad de los ingredientes utilizados y tampoco se declaran en orden decreciente, no declara el nombre de los aditivos empleados (Resolución 5109 de 2005 Art. 5.2), no declara el saborizante artificial según lo establecido en la Resolución 2310 de 1986 Art. 21			
PESO TOTAL: 68.35 kg PRECIO TOTAL: \$ 4.000.000			
Se informa que en el marco de la estrategia de la lucha contra la legalidad y control de productos comerciales del Invima, toda persona se puede comunicar a la línea 742121 Ext 2005 o denunciar en la página web www.invima.gov.co en el formulario de denuncia www.invima.gov.co/145/quejas-y-denuncias. Para denunciar posibles hechos de corrupción de funcionarios y/o contratistas del Invima puede llamar a la línea anti corrupción 742 8593. Los referidos se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.			
Se le presenta a la persona o persona representante legal, responsable de la planta o quien ejerció la representación			
Firma		Firma	
Nombre		Nombre	
C.C.		C.C.	
Cargo		Cargo	
Grupo o Dependencia		Grupo o Dependencia	

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

6 A folio 18 obra la siguiente imagen:



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA, identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de 5109 de 2005 y Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Resulta de vital importancia recordar que para la realización de actividades vigiladas por el invima, en el presente caso la fabricación de alimentos, el acatamiento de las normas no es opcional, por el contrario las normas gozan de un carácter vinculante, es decir de obligatorio cumplimiento, así, este Instituto como entidad nacional encargada de salvaguardar el derecho a la salud como bien jurídico tutelable le asiste la obligación de investigar dichas conductas vulneratorias y si es el caso sancionar como corresponda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

En virtud de lo anterior se adelantan los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, de conformidad con las normas que se citan a continuación y que constituyen soporte jurídico para la formulación de cargos en el presente caso.

La Resolución 5109 de 2005, *"por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano."*, establece:

"Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada."

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo. Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.
(...)

Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:
(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

- a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;*
- b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;*
- c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.*
(...)

5.2. Lista de ingredientes

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente

(...)

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral

(...)

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.

29. Sustancia para el glaseado.

30. Secuestrante;

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO O ENVASADO POR".

(...)

La Resolución 2310 de 1986, "Por la cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, en lo referente a procesamiento, composición, requisitos, transporte y comercialización de los Derivados Lácteos", establece:

(...)

ARTICULO 21. De la denominación de la Leche Fermentada. La Leche Fermentada debe denominarse en el rótulo según la clase a que corresponda Por ejemplo: Yogurt Entero sin Dulce

- Cuando a la Leche Fermentada se le adicione fruta, debe denominarse en el rótulo con la clase del producto y con el nombre de la fruta utilizada. Por ejemplo: Yogurt Entero, sin Dulce, con Mora.

- Cuando a la Leche Fermentada se le adicione fruta que requiera reforzar su sabor con saborizante artificial, debe denominarse en el rótulo con la clase del producto y con el nombre de la fruta utilizada. En la lista de ingrediente, debe declararse: Saborizante artificial permitido.

- Cuando a la leche Fermentada únicamente se le adicione saborizantes, debe denominarse en el rótulo con la clase de producto y el nombre del saborizante utilizado. Por ejemplo: Yogurt Entero, sin Dulce, con Sabor a Limón.

- Cuando la Leche Fermentada se deshidrata denominarse en el rótulo con la clase del producto, incluyendo la palabra En Polvo. Por ejemplo: Yogurt en Polvo, Entero, con Dulce

- La Leche Fermentada Larga Vida debe denominarse en el rótulo con el nombre del producto seguido de la leyenda "a partir de" y la denominación del producto base Por ejemplo: Leche Fermentada Larga Vida a partir de Yogurt Entero, sin Dulce, con Sabor a Mora

La Resolución 2674 de 2013, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones", establece:

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos
- b) Al personal manipulador de alimentos.
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos.
- d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

(...)

Artículo 37. Obligatoriedad del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria. Todo alimento que se expendá directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente resolución

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013 que señala:

Artículo 52. Procedimiento sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así las cosas, para efectos procedimentales de la presente actuación la Ley 1437 del 2011, establece:

La Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

"(...)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación
(..)"

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979, señala en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, lo siguiente:

"(..)

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

(..)"

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que, con ocasión de las labores de inspección sanitaria, se evidencia que el señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio denominado YOGURT LA CAMPESINA, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, por cuanto las actividades

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

de fabricación de alimentos, no se ciñen a los requisitos estipulados en la normatividad sanitaria vigente.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio denominado YOGURT LA CAMPESINA, por:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o empaques que no cumplen con las normas de rotulado de alimentos, para empacar, acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto Yogurt sabor a fresa por 2 litros marca yogurt la campesina, especialmente por:
 - El nombre del alimento no se declara de acuerdo como le fue autorizado, contrariando lo establecido en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la totalidad de los ingredientes utilizados y tampoco se declaran en orden decreciente, contrariando lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - La dirección reportada en la etiqueta no corresponde a la dirección del fabricante, contrariando lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara el nombre de los aditivos empleados, contrariando lo establecido en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la expresión "fabricado por", contrariando lo establecido en el numeral 5.4.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - El nombre del producto no se declara acorde a lo estipulado en el artículo 21 de la Resolución 2310 de 2013.
 - No declara el saborizante artificial según lo establecido en la Resolución 2310 de 1986. Art. 21.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- **La Resolución 5109 de 2005:**

Artículo 5
Numeral 5.1.1
Numeral 5.4
Numeral 5.4.4
Numeral 5.2.3

- **La Resolución 2310 de 1986:**
Artículo 21

En mérito de lo anterior, este Despacho,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201612848, en contra del señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio denominado YOGURT LA CAMPESINA, de acuerdo con la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio denominado YOGURT LA CAMPESINA, por presuntamente infringir la normativa sanitaria de alimentos, al:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o empaques que no cumplen con las normas de rotulado de alimentos, para empacar, acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto Yogurt sabor a fresa por 2 litros marca yogurt la campesina, especialmente por:
 - El nombre del alimento no se declara de acuerdo como le fue autorizado, contrariando lo establecido en el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la totalidad de los ingredientes utilizados y tampoco se declaran en orden decreciente, contrariando lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - La dirección reportada en la etiqueta no corresponde a la dirección del fabricante, contrariando lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara el nombre de los aditivos empleados, contrariando lo establecido en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - No declara la expresión "fabricado por", contrariando lo establecido en el numeral 5.4.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 - El nombre del producto no se declara acorde a lo estipulado en el artículo 21 de la Resolución 2310 de 2013.
 - No declara el saborizante artificial según lo establecido en la Resolución 2310 de 1986. Art. 21.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto, al señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio denominado YOGURT LA CAMPESINA y/o apoderado conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

PARÁGRAFO. En el evento que la sociedad investigada y/o su apoderado autorice la notificación electrónica, proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023007065 DE 24 de Julio de 2023
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS
PROCESO No. 201612848

apoderado el señor JOSE ALEXANDER GALEANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16074956 propietario del establecimiento de comercio denominado YOGURT LA CAMPESINA, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VELEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: Paola Acevedo
Revisó: Andrea Martner
Grupo de Publicidad